

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Excmo. Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,  
Presidente de la República

AÑO I — QUITO, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1970 — NUMERO 35

Director:

Nº 15

SALVADOR CAZAR CADENA

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,  
Presidente de la República,

Teléfono: Nº 212564

Tiraje 5.500 ejemplares.— Valor s/ 0,50  
Edición de 8 páginas

Considerando:

Que el señor Doctor Augusto Solórzano Constantine, ha viajado a la República de Colombia a fin de asistir a la Transmisión del Mando Presidencial de ese país,

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Anual .....	\$ 100,00
Semestral .....	„ 55,00
Al Exterior ..	„ 120,00
Número suelto .....	„ 0,50

Decreta:

Artículo Unico.— Mientras dure la ausencia del señor Ministro Titular, se encarga la Cartera de Educación Pública, al señor Licenciado Alfredo Jiménez Buendía, Subsecretario de ese Portafolio.

SUMARIO:

Dcto.	Pgs.
<b>Decretos Supremos:</b>	
15 Encárgase la Cartera de Educación Pública al Sr. Subsecretario del citado Portafolio ..	1
155 Concédese al Sr. Ministro de Educación Pública todas las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación Superior ..	1
186 Traspásase inmueble que anteriormente ocupaba el Batallón Quinto Guayas al Ministerio de Educación Pública ..	2
204 Autorízase al Sr. Secretario General de la Administración, celebre sin requisito de licitación, los contratos necesarios para instalación de equipos en la Radiodifusora Nacional del Ecuador ..	2
154 Los planteles particulares de Educación Primaria y Media no podrán aumentar el costo de las pensiones sin previa autorización del Ministerio de Educación Pública ..	3
71 Pensión de retiro militar a varias personas	3

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de Agosto de 1970.

f.) J. M. Velasco Ibarra.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 155

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,  
Presidente de la República,

Considerando:

Que con la clausura de las Universidades Estatales de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja prácticamente no puede funcionar el Consejo Nacional de Educación Superior; y,

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Artículo Unico.— Hasta que entre en vigencia una nueva Ley de Educación Superior, se concede al señor Ministro de Educación Pública todas las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación Superior consignados en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 394, de 31 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial Nº 68 de 6 de Junio del mismo año.

Acuerdos:

86 Apruébase los Estatutos de la Fundación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio ..	4
9173 Autorización provisional para la constitución de la Compañía Limitada que se denominará "Turismo y Expediciones Amazónicas Cía. Ltda." ..	4
2 Reglamento para la expropiación y adjudicación de terrenos ocupados por pobladores de Quevedo ..	5

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Excmo. Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,  
Presidente de la República

AÑO I — QUITO, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1970 — NUMERO 35

Director:

Nº 15

SALVADOR CAZAR CADENA

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,  
Presidente de la República,

Teléfono: Nº 212564

Tiraje 5.500 ejemplares.— Valor s/ 0,50  
Edición de 8 páginas

Considerando:

Que el señor Doctor Augusto Solórzano Constantine, ha viajado a la República de Colombia a fin de asistir a la Transmisión del Mando Presidencial de ese país,

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Anual .....	\$ 100,00
Semestral .....	„ 55,00
Al Exterior .....	„ 120,00
Número suelto .....	„ 0,50

Decreta:

Artículo Unico.— Mientras dure la ausencia del señor Ministro Titular, se encarga la Cartera de Educación Pública, al señor Licenciado Alfredo Jiménez Buendía, Subsecretario de ese Portafolio.

SUMARIO:

Dcto.		Pgs.
	Decretos Supremos:	
15	Encárgase la Cartera de Educación Pública al Sr. Subsecretario del citado Portafolio ..	1
155	Concédese al Sr. Ministro de Educación Pública todas las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación Superior ..	1
186	Traspásase inmueble que anteriormente ocupaba el Batallón Quinto Guayas al Ministerio de Educación Pública ..	2
204	Autorízase al Sr. Secretario General de la Administración, celebre sin requisito de licitación, los contratos necesarios para instalación de equipos en la Radiodifusora Nacional del Ecuador ..	2
154	Los planteles particulares de Educación Primaria y Media no podrán aumentar el costo de las pensiones sin previa autorización del Ministerio de Educación Pública ..	3
71	Pensión de retiro militar a varias personas	3
	Acuerdos:	
86	Apruébase los Estatutos de la Fundación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio ..	4
9173	Autorización provisional para la constitución de la Compañía Limitada que se denominará "Turismo y Expediciones Amazónicas Cía. Ltda." ..	4
2	Reglamento para la expropiación y adjudicación de terrenos ocupados por pobladores de Quevedo ..	5

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de Agosto de 1970.

f.) J. M. Velasco Ibarra.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 155

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,  
Presidente de la República,

Considerando:

Que con la clausura de las Universidades Estatales de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja prácticamente no puede funcionar el Consejo Nacional de Educación Superior; y,

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Artículo Unico.— Hasta que entre en vigencia una nueva Ley de Educación Superior, se concede al señor Ministro de Educación Pública todas las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación Superior consignados en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 384, de 31 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial Nº 68 de 6 de Junio del mismo año.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de julio de 1970.

Nº 9173

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS Y  
COMERCIO Y DE FINANZAS,**

**Considerando:**

Que con fecha 31 de marzo de 1970, el señor José Páez Richmond, en calidad de promotor, elevó a esta Corporación una solicitud encaminada a obtener los Beneficios señalados en el numeral 2º del Art. 2º de la Ley de Fomento Turístico para la constitución de la Compañía Limitada "Turismo y Expediciones Amazónicas Cía Ltda.", la misma que formará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que la nueva Compañía Limitada tendrá por objeto la explotación de la industria turística;

Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias turísticas que contribuyan al desarrollo económico del País;

Que el Directorio de la Corporación Ecuatoriana de Turismo, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1970, resolvió aprobar dicha solicitud; y,

En uso de las facultades que les conceden el Art. 28 de la Ley de Fomento Turístico y su Reglamento General, Ley publicada en el Registro Oficial Nº 238 de 10 de julio de 1964;

**Acuerdan:**

Art. 1º.— Conceder autorización provisional para la constitución de la compañía Limitada que bajo la denominación de "Turismo y Expediciones Amazónicas Cía Ltda.", formará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el señor José Páez Richmond, la misma que tendrá por objeto la explotación del turismo, mediante la instalación de una oficina de promoción de viajes hacia el Oriente Ecuatoriano, con un capital inicial de Doscientos Cincuenta Mil Suces (s/ 250,000,00),

Art. 2º.— La Constitución de la Compañía Limitada "Turismo y Expediciones Amazónicas Cía Ltda.", gozará de la exoneración total de los impuestos que gravan los actos constitutivos y conexos de las Compañías de Comercio, incluyendo los derechos de Registro e Inscripción, Impuestos sobre la Matrícula de Comercio e Impuestos de Timbres a la Escritura de Constitución.

Art. 3º.— Si dentro de Noventa Días (90) contados a partir de la fecha de expedición de esta autorización provisional no se constituyere legalmente la Empresa "Turismo y Expediciones Amazónicas Cía Ltda." y no presentare ante la Corporación Ecuatoriana de Turismo, CETURIS, la respectiva solicitud de Registro, quedará sin efecto la exoneración de que habla el Art. 2º del presente Acuerdo y deberá pagar al Fisco el valor de los impuestos, timbres y derechos exonerados con los recargos correspondientes, en su orden.

Art. 4º.— En seguridad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Empresa "Turismo

f.) J. M. Velasco Ibarra, Presidente de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Jorge Acosta Velasco.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 86

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,  
Presidente de la República,**

Atenta la petición formulada por el señor Obispo Cándido Rada Senosiain, en su calidad de Presidente de la Fundación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, y tomando en consideración los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno y por el señor Procurador General de la Nación, en oficios Nos. 04—AJ y 044, de 14 y 23 de julio del año en curso, respectivamente,

**Acuerda:**

Aprobar los Estatutos de la Fundación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, de conformidad con lo que disponen los Arts. 587 y 590, Libro I, Título XXXIII del Código Civil, incluyendo las siguientes modificaciones y ordenándose además su publicación en el Registro Oficial:

A continuación del literal a) del Art. 3º, debe agregarse: "...mediante creación de Centros de Educación..."

El inciso tercero del Art. 13, deberá decir: "...En la primera Asamblea Ordinaria se los elegirá por mayoría de votos y durarán en sus funciones: uno, tres años; uno, dos años; y, tres, un año. Posteriormente los..."

A continuación del Art. 20, y como parte de éste, añadir: "...debiendo ser de nacionalidad ecuatoriana..."

Agregar al final un artículo que diga: "La Fundación no podrá intervenir en contiendas políticas o secretarías de ninguna naturaleza".

Añadir en el Título 5º de las Disposiciones Generales, un artículo que diga: "La Fundación no podrá transferir el dominio de sus bienes a ningún título a compañías extranjeras; como tampoco podrá disponer o enajenarse los bienes que el Estado declare monumentos de arte ni las antigüedades, cuadros, documentos y libros, que, siendo de su pertenencia, poseyeren valor artístico o histórico".

Palacio Nacional, en Quito, a 22 de julio de 1970.

Por el señor Presidente de la República.— El Ministro de Gobierno, f.) Comuníquese. Galo Martínez Merchán.